

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.
DTE: GERARDO VILLARREAL CARDENAS.
APDO: GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA
DDOS: KIRSTEN STEFANY MARQUEZ SANTOS Y OTROS
RDO: 2023-00099-00

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibídem. De otro lado, el contrato de arrendamiento, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los cánones de arrendamiento generados con posterioridad al mes de mayo de 2023, se ordenara su pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del Sr. GERARDO VILLARREAL CARDENAS y en contra de los señores KIRSTEN STEFANY MARQUEZ SANTOS, identificada con la C. C. No. 1.101.690.215 de Socorro y ARTURO MARQUEZ LANDINEZ, identificado con la C. C. No. 17.141.613 de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

PRIMERO: La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$8.400.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril mayo, de 2023.

SEGUNDA: Las sumas de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al mes de mayo de 2023, se ordena su pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.600.000,00), correspondiente al valor pactado en la Cláusula Penal del contrato.

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMA: Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, identificado con la C. C. No. 13.510.405 de Bucaramanga y T. P. No. 133.984 del C. S de la J., como apoderado principal y YENNY AYALA RUEDA, identificada con la C. C. No. 1.100.955.876 de San Gil y T. P. No. 280.589 del C. S de la J., como apoderado sustituto. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f93bdfeda6352658f9377246268bbf5760e68215f54c21f81eb31852c19659**

Documento generado en 16/06/2023 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>